



compromiso
2021

CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-SE-017/2021

Nosotros **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [redacted] en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL MINISTERIO**"; y, [redacted], mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **TECNO AVANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TECNO AVANCE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil seiscientos ochenta y nueve - ciento dos - cinco; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la notario [redacted] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día tres de julio de un mil novecientos ochenta y nueve, la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la sociedad y que asimismo constituyen sus estatutos de la que consta que su denominación y naturaleza son los ya expresados; que la Administración está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, quienes durarán en sus cargos cinco años y que la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y firma social corresponde al Presidente y/o Secretario:

1

que su plazo es indefinido; que su finalidad es la venta de computadoras, accesorios de computadoras y productos de todo tiempo de origen electrónico, el arrendamiento de sistemas de computación, entre otras; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de sociedad por Aumento de Capital Social mínimo, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Julio César Cueva Trejo e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de marzo de dos mil cuatro; la cual establece que se modifica la Cláusula Quinta denominada "Capital" así como también la Cláusula Sexta denominada "Suscripción y pago del capital"; quedando en todo lo demás vigente la Escritura Pública de Constitución de la sociedad; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por Aumento de Capital Social mínimo, otorgada en esta ciudad, a las catorce del día veintiocho de junio del año dos mil trece, ante los oficios del notario William Mauricio Comandari Hernández e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veinte de noviembre de dos mil trece; la cual establece que se modifica la Cláusula Quinta denominada "Capital social"; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por cambio de domicilio de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del diez de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario William Mauricio Comandari Hernández e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil dieciocho, en el cual se establece que se modifica la Cláusula II, denominada "Domicilio", quedando establecido como nuevo domicilio de la sociedad, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quedando en todo lo demás vigente el resto del Pacto Social como estaba establecido con anterioridad a esta escritura; e) Credencial de Elección de Junta Directiva y Suplentes, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintinueve de mayo del año dos mil veinte, fui electo como Presidente, por el período de cinco años a partir de su inscripción, por lo que me encuentro plenamente facultado para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré "LA SUMINISTRANTE", con base en el proceso de Libre Gestión N°. LG-174/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO DE ENLACE A INTERNET PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de conformidad en los Artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA SUMINISTRANTE se compromete para con EL MINISTERIO a brindar el servicio de enlace de Internet Dedicado (ID) el cual permitirá a El MINISTERIO un acceso directo a la red mundial Internet. El servicio a brindar corresponde a un enlace de acceso a Internet de tipo dedicado con anchos de banda de 100 Mbps (Síncrono 1-1), tipo corporativo, con sus respectivos respaldos que funcionen de forma automática entre cualquier fallo (de equipo o de medio). LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la solicitud de oferta; las condiciones de contratación para la Libre Gestión No. 174/2021-MJSP; la oferta técnica y económica presentada por LA SUMINISTRANTE; la Garantía de Cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la notificación del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato será por la cantidad de hasta **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). El costo del suministro será cancelado por medio de pagos mensuales de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900.00)**. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de Dirección Financiera Institucional dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del

quedan respectivo, previa presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y el Administrador de Contrato. LA SUMINISTRANTE deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01 - Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 - Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DLA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio de enlace de internet móvil con las siguientes características: **1- Características técnicas de servicio de acceso a internet.** **a)** El servicio provisto por LA SUMINISTRANTE consistirá en un enlace de acceso a Internet Dedicado (ID) con anchos de banda de 100 Mbps (Síncrono 1-1), tipo corporativo, con sus respectivos respaldos que funcione de forma automática entre cualquier fallo (de equipo o de medio); el enlace será instalado en: 17 Avenida Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio B2, Nivel 1, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; utilizará todas las redes de acceso involucrados en Red IP-MPLS. Además, deberá tener redundancia a nivel internacional para garantizar que sus servicios estarán siempre disponibles; **b)** LA SUMINISTRANTE deberá brindar 5 IP's públicas utilizables para EL MINISTERIO. El servicio o el medio de enlace que LA SUMINISTRANTE brindará, debe permitir la velocidad o ancho de banda mínimo de 100 Mbps, a través de enlace dedicado de fibra óptica, garantizando el ancho de banda contratado en forma simétrico tanto de descarga y subida de información; **c)** El enlace debe ser en forma redundante entre la red de LA SUMINISTRANTE y la oficina de EL MINISTERIO ubicada en la Alameda Juan Pablo II, 17 Avenida Norte, Complejo Plan Maestro, Edificio B2, Centro de Gobierno, donde quedará activado y en funcionamiento, para manejar tráfico según las necesidades de EL MINISTERIO. Además, las direcciones de IP de Internet asignadas a EL MINISTERIO, deben ser públicas y no deberán realizar ningún tipo de traslación (NAT). El enlace deberá ser privado a nivel de la WAN del proveedor, es decir, no deberá estar compartido el enlace

con ningún otro usuario. LA SUMINISTRANTE deberá notificar por escrito y con anterioridad, los cambios que efectúen en su infraestructura y que afecten el servicio contratado o en caso de fallas en los enlaces, deberá informar inmediatamente sobre dicho evento. El enlace provisto deberá estar garantizado con interferencias, ruidos eléctricos, variaciones atmosféricas o cualquier otro tipo de interferencia que pueda afectarlo. Adicionalmente, el servicio de enlace de internet debe de cumplir con: **1- La instalación de última milla.** LA SUMINISTRANTE debe de cumplir con la instalación de última milla. Los equipos media converter deben tener dos puertos de fibra óptica, capaz de realizar el enrutamiento de redundancia teniendo un enlace principal y el segundo en modo back up, puerto ethernet para comunicarse con equipo router. Los equipos deberán tener capacidad de entregar el servicio sin interrupción con conexión UPT con puertos gigabernet 10/10/100. El tiempo de instalación será de cinco días máximo; **2- Brindar respuesta en caso de saturación.** En caso de saturación, se debe garantizar que el enlace tenga una relación de 1:1; **3- Mantener la disponibilidad de servicio.** La disponibilidad del servicio debe de ser 7 días a la semana por 24 horas al día durante el periodo contractual (7x24). **4- Brindar el equipo de comunicación.** LA SUMINISTRANTE debe brindar el equipo de comunicación y debe instalar en la red de EL MINISTERIO el equipo de doble interface de red, una para la red de EL MINISTERIO y otra para la red de LA SUMINISTRANTE, que permita el servicio de internet, en caso que este equipo fallara, la empresa debe contar en stock con equipo de las mismas características para sustituirlo de inmediato; **5- Brindar interconexión.** LA SUMINISTRANTE debe tener conexiones directas con diferentes proveedores de internet que permita tener diversidad de rutas dentro de la nube principal de internet. La interconexión del servicio proporcionado por LA SUMINISTRANTE no se deberá desconectar o apagar sin previa consulta entre LA SUMINISTRANTE y EL MINISTERIO; **6- Brindar el mantenimiento.** LA SUMINISTRANTE deberá dar el servicio de mantenimiento al equipo de comunicación que se entregue a EL MINISTERIO, al menos 2 veces durante el periodo contractual y tendrá que tener la capacidad de monitorear en el enlace para prevenir fallas que afecten el servicio. LA SUMINISTRANTE debe proporcionar retroalimentación constante sobre el estado de las fallas reportadas y emitir un informe al CICO de cada falla resuelta. Todo tipo de mantenimiento deberá ser consultado con EL MINISTERIO para no interferir en las actividades; **7- Brindar soporte técnico en caso de fallas.** El horario de mesa de ayuda deberá ser los siete días de la semana, las veinticuatro horas, durante el periodo contractual (7x24). LA SUMINISTRANTE deberá asignar un técnico(a) en primera línea para la atención personalizada de todas las fallas y problemas detectados en el servicio. El tiempo

máximo en que LA SUMINISTRANTE deberá responder en caso de fallas al servicio será de 30 minutos. LA SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: LA SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. LA SUMINISTRANTE deberá designar un responsable de supervisar periódicamente el servicio para verificar la calidad del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, LA SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato "

Neisam Jiménez Técnico informático de la Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico; nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del

contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO; b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA SUMINISTRANTE. Podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del

presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

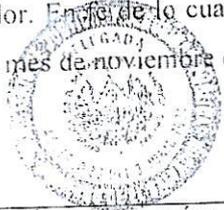
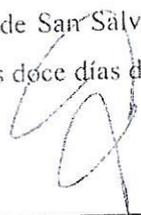
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras "a" y "b" del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA SUMINISTRANTE entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y. c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los Artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en

las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3. Primer Nivel. Plan Maestro. Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, ~~Carretera Interamericana, km. 1.5, San Salvador~~ municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



FLORENCIA LEONOR AREVALO AREVALO
EL MINISTERIO.



LA SUMINISTRANTE.